

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00246 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem.

En tal virtud, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ILDER GONZÁLEZ SIERRA**, previos los trámites del proceso Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía, con fundamento en los pagarés No. 199201330846, 33014096790, 33014630835 y la escritura pública No. 7385 del 23 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C., allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 199201330846

a.) Por la cantidad de **489.488.9869 UVR**, que equivalen a la suma de **\$166.100.451.67**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma anterior liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) Por la cantidad de **4.283.8077 UVR**, que equivalen a la suma de **\$1.453.643.32 M/Cte**, por concepto del capital de las cuotas en mora contenidas

¹ Estado electrónico 23 de junio de 2023

en el título valor aportado como base de la ejecución, correspondientes al periodo comprendido entre el 30 de enero al 30 de abril de 2023.

d.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre las cuotas causadas liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 33014096790

a.) Por la suma de **\$5.599.152.63**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de \$5.599.152.63, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 33014630835

c.) Por la suma de **\$1.457.785.93**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

d.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de \$1.457.785.93, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con F.M.I. **50S-712304**, objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la

comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para la aprehensión del mismo.

La comunicación aquí ordenada deberá diligenciarse conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6767f2f1b3877912dc278903e698d758173684ed668481c7b5374adc117daa20**

Documento generado en 22/06/2023 07:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>